

**CIO**

**333.73**

**S129g**

**GENERALIDADES SOBRE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL  
Y ASPECTOS JURÍDICOS EN LA CUENCA  
DEL RÍO GRANDE**

**COVIRENAS:  
LIC. ALVARO SAGOT RODRIGUEZ  
BACH. JAVIER RODRIGUEZ**

**PALMARES, COSTA RICA  
SETIEMBRE DE 1997**

**GENERALIDADES SOBRE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL  
Y ASPECTOS JURÍDICOS EN LA CUENCA  
DEL RÍO GRANDE**

**COVIRENAS:  
LIC. ALVARO SAGOT RODRIGUEZ  
BACH. JAVIER RODRIGUEZ**

**PALMARES, COSTA RICA  
SETIEMBRE DE 1997**

C10  
333.73  
S129 q

BIBLIOTECA OCCIDENTE-UCR



0125750

125750 *ú*

- 8 JUN 2001



Generalidades sobre la problemática ambiental y aspectos jurídicos en la Cuenca de



0125750

### **Nota aclaratoria**

**Este documento es una donación para la BIBLIOTECA PÚBLICA DE PALMARES y rogamos que las personas que lo utilicen, hagan la respectiva cita bibliográfica, para efectos de derechos de autor.**

**Para el lector es importante que le aclaremos, que la información que consta en este documento es cambiante y hoy en día ya ha pasado más de un año desde que se recogieron los datos.**

**Por último, debemos destacar que dentro del cuerpo de este trabajo, se remite al lector para la sección de anexos, pero ésta no se incluyó en esta edición, por motivos fuera de nuestro control, pero remitimos a los interesados a comunicarse con la ASOCIACIÓN PALMAREÑA PAR ALA RECUPERACIÓN DEL AMBIENTE (APRA) AL TEL. 453 0009 O AL APARTADO 200-4300.**

**Palmares 5 de noviembre de 1998.**

## PRESENTACIÓN

Es importante explicar a los lectores, que parte de este documento, fue el trabajo para una consultoría, del Programa de Desarrollo Sostenible, que impulsa la UCR; pero luego, fue ampliado para su publicación de parte de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO (FUDEU) y para que los COVIRENAS en general, tengan una idea básica de la problemática que vive parte de nuestro territorio.

Además, con éste trabajo, queremos dejar la idea clara, de que efectivamente tenemos normas que amparan nuestro diario actuar; asimismo, es recalable que nuestros grupos vean que la normativa aplicable no esta solo en un cuerpo de normas o Código, sino que debe ser, algunas veces, concordada entre varias leyes, por ello, el estudio constante, es la base para poder hacerle frente a la destrucción del medio.

Recomendamos la lectura y análisis de este documento de parte de de los COVIRENAS de todo el país, pues si bien cada región tiene sus problemas particulares, creemos, que aquí se da una guía legal general, que servirá para aplicarla en todo el territorio nacional.

Despues de este preambulo, y entrando en materia, destacamos que en Costa Rica, la legislación ambiental ha evolucionado paulatinamente en todas sus dimensiones, desde el nivel Constitucional, pasando por los tratados internacionales, y cayendo en las leyes y reglamentos; pero conforme se asocia con la realidad, vemos que existe un marcado desfase; el cual, nos lleva a considerar, que en muchos casos, estamos ante un problema de ineficacia legal, más que de inexistencia de la normativa y precisamente sobre estos puntos tratará este documento, intentando corroborar lo afirmado.

La región analizada, comprende los cantones de SAN RAMÓN, PALMARES, VALVERDE VEGA, NARANJO, GRECIA Y ATENAS, todos ellos ubicados dentro de la cuenca del Río Grande, afluente de la macro cuenca del Río Grande de Tarcoles en la Provincia de Alajuela.

Conforme lo expuesto, destacamos que este estudio, pretende dar una visión general de la problemática ambiental actual, sobre todo desde la óptica jurídica, como marco de análisis.

A los efectos, hemos tomado, algunos de los problemas que consideramos sobresalientes y respecto a cada uno de ellos, se ha hecho un breve análisis general y se han relacionado con la legislación aplicable.

El criterio de selección de la problemática es un tanto subjetivo, pero fundamentado en la práctica, por ser asesores de varias ONG s ambientalistas y de grupos de COVIRENAS en la región.

Este documento consta por tanto de dos secciones. En la primera ubicamos los principales problemas ambientales de cada cantón y en la segunda hacemos referencia a la legislación aplicable y a ciertos aspectos jurídicos íntimamente relacionados.

**SECCION PRIMERA**

**DIAGNÓSTICO DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS AMBIENTALES  
DETECTADOS EN LA REGIÓN**

## CANTÓN DE PALMARES

Datos Generales:

Este cantón mide 38.6 kilómetros cuadrados y consta de siete distritos.

Situación del cantón:

La problemática ambiental en este cantón la subdividimos de la siguiente manera:

- A -Contaminación de cuerpos de agua.
- B- Mal manejo de desechos sólidos.
- C- Mala política de planeamiento urbano.
- D- Contaminación con agroquímicos.

### A- CONTAMINACIÓN DE CUERPOS DE AGUAS

Uno de los principales problemas con que cuenta este cantón es la contaminación producida por aguas mieles, pues tiene la relevancia, sobre los otros cantones, que cuenta con seis beneficios de café.

Además, como dato interesante, debemos destacar, que Palmares paso a ser, en el transcurso de cinco años, de un cantón productor, a un cantón procesador de café, donde el grano proviene de todas partes del Valle Central y regiones aledañas.

El problema de las aguas mieles, está dado, en que ~~los~~ casi todos los beneficios se ubican en puntos altos del cantón y los centros de población, tienen que soportar, en la época de verano, todos los malos olores que produce el mal manejo de los desechos sólidos y principalmente líquidos, que son lanzados directamente a los cauces por parte de casi todos los beneficios.

El beneficiado coincide con la estación seca de la Vertiente Pacífica.

Lo anterior, ha motivado la queja continua ante el MINISTERIO DE SALUD, MINAE, DEFENSORIA DE LOS HABITANTES y CONTRALORÍA AMBIENTAL, de parte de los vecinos, asociaciones de desarrollo comunal, asociaciones ambientalistas y hasta de la municipalidad, sin que el problema, empíricamente podríamos decir, haya disminuido; en los anexos se aportan copia de la notas de las quejas más recientes de las que se tiene conocimiento.

Es importante destacar, que todos esas quebradas y algunas tan solo pajas de aguas, forman parte de microcuencas, que van a desaguar a la del Río Grande, situación que regionaliza la problemática.

Otro problema muy serio, es la proliferación de granjas porcinas, que la mayoría de las veces es una situación oculta, hasta que, por la cantidad de cerdos y lo pesado de los olores, motiva la queja de los vecinos.

A la fecha, la ASOCIACIÓN PALMAREÑA PARA RECUPERACIÓN DEL AMBIENTE (APRA), ha tratado en reiteradas ocasiones, que el MINISTERIO DE SALUD, facilite la información, del inventario de granjas porcinas a la fecha, pero no se han podido obtener datos precisos hasta la fecha.

Otra situación, y muy seria, que se presenta, es que existe una lucha de competencias entre MINAE y MINISTERIO DE SALUD, lo cual produce situaciones, como las que el MINAE presente una denuncia contra un infractor, por violación contra la LEY DE CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE y el MINISTERIO DE SALUD, autoriza el funcionamiento a la agroindustria contaminadora, tal y como se aprecia en el expediente 48-97, que es causa que se tramita en el Juzgado Mixto de San Ramón, contra RAFAEL ANGEL GONZÁLEZ CUBERO.

Asimismo, otro factor de gran relevancia para la problemática de la contaminación de cuerpos de agua, es el lanzamiento de aguas negras y servidas de parte de casas de habitación, directamente a las quebradas y ello queda completamente ejemplificado con una fotografía de los anexos, donde se notan más de 10 tubos, que lanzan aguas residuales a la quebrada Calabazo.

No quisiéramos dejar este aparte, sin comentar, que la población de Palmares Centro, tiene cerca de 5 kilómetros de acueducto construido en asbesto cemento, situación muy peligrosa en la salud preventiva, pues A y A lo reconoce, pero manifiesta, que ello no es ningún problema y sostiene que este material no es cancerígeno, pero las estadísticas del MINISTERIO DE SALUD, demuestran, que el cantón tiene una gran incidencia de esta patología, sobre todo en lo que se refiere al cáncer gástrico.

Principales quebradas contaminadas y las causas:

- 1- Calabazo: contaminada con aguas mieles, negras, servidas, productos hospitalarios y de varias clínicas odontológicas .
- 2- Caracol: contaminada con aguas negras, servidas e industriales y productos de desechos de las dos gasolineras que hay en el cantón.
- 3- Mora: contaminada con aguas negras, servidas, mieles e industriales.

## **B- MAL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS**

Este problema lo tenemos en todo el país y Palmares no escapa a ello, pues a pesar, de que el botadero municipal fuera cerrado el 15 de agosto de 1996, por orden judicial, y gran parte de la basura es llevada por la empresa WPP, al Relleno Sanitario de Alajuela, dentro de ello, tenemos que la Municipalidad de Palmares, dejó por fuera, a dos distritos SANTIAGO y CANDELARIA que están alejados de la periferia de la ciudad.

Lo anterior, ha producido el aumento de botaderos de basura clandestinos, lanzamiento de basura a los ríos, la quema de desechos y los peligros que eso representa para la personas y la naturaleza.

Ante esa situación, se presentó una queja a la AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, que mediante la resolución de la 11 horas, con 30 minutos del 2 de julio de 1997, ordenó a la Municipalidad, que debe detener esa situación. Se adjunta resolución en los anexos.

También en Palmares existe el problema de los desechos agroindustriales provenientes, principalmente de las empresas que producen caña india u toras plantas de exportación.

Estas empresas, lanzan sus desechos a la cuenca del Río Grande, a vista y paciencia de las autoridades del caso; los efectos se aporta una fotografía en los anexos.

Un problema que también hemos notado, es el lanzamiento en cualquier sitio, de desechos de construcción, inclusive a nuestras quebradas, tal y como queda de manifiesto en una de las fotografías de los anexos.

No quisiéramos terminar, sin dejar de lado, que también tenemos industrias como GRANJA ZARAGOZA, que lanzan aguas teñidas con sangre a las quebradas y una empresa textilera, que lanza aguas teñidas a la quebrada Caracol, asunto que motivó, que los vecinos le cambiaran al río de nombre y lo rebautizaron, como la quebrada arco iris, pues en ciertos días, las aguas son rojas, otros amarillas, etc; estas situaciones se encuentran en manos de la Agencia Fiscal de San Ramón, se aportan fotografías en los anexos.

### **C- MALA POLÍTICA DE PLANEAMIENTO URBANO**

Lo anterior es manifiesto, por la creciente oferta de lotes, o fincas, a la venta en sitios que no reúnen los requisitos mínimos para asentamientos urbanos, tales como por falta de cuneteado, lastrado de las calles, alcantarillados, servicio de agua potable, etc.

Conforme a investigaciones por grupos ambientalistas locales, se obtuvo un documento de la MUNICIPALIDAD DE PALMARES, donde se expone de manera abierta, que algunas urbanizaciones, no han presentado sus planos aprobados por el INVU, ni por el MINISTERIO DE SALUD, lo cual evidencia, una tenue política de planeamiento urbano y un uso abusivo de la autonomía municipal.

Asimismo, esta situación se complementa con la falta de fiscalización de parte de la MUNICIPALIDAD DE PALMARES, que ha permitido que se construya, en algunos casos, hasta en mismo cauce de los ríos, incurriéndose en incumplimiento de deberes y usurpación de bienes públicos, tal y como se analizará en la sección siguiente.

Los problemas de no contarse con un plan regulador, tienen como consecuencia, por ejemplo, que en el COLEGIO SAN AGUSTÍN, ubicado en Buenos Aires de Palmares, varios

niños hayan sufrido crisis asmáticas y alergias, al permitirse, por parte del MINAE y MINISTERIO DE SALUD, que varios vecinos siembren, casi una hectárea de tomate y que usen de manera abusiva los agroquímicos; a los efectos, se les aporta nota de la directora de la institución en los anexos.

Con lo anterior, ejemplificamos también el uso y manejo incorrecto de los agroquímicos.

Una situación particular, que se da en Palmares, según nos comenta el señor ROY RODRIGUEZ ARAYA, presidente de la asociación ambientalista APRA, es la queja, frecuente por la gran cantidad de talleres de ebanistería, mismos que se ubican, sin ningún control, en cualquier distrito, produciendo ruidos hasta altas horas de la noche y contaminación con desechos sólidos. Si embargo entendemos que es una actividad generadora de ingresos y empleo, pero no obstante ello, debe ser regulada asegurando la salud para todos.

## CANTÓN DE SAN RAMÓN

Datos Generales:

Este cantón tiene una extensión de 990 kilómetros cuadrados y tiene trece distritos.

Situación del Cantón:

La problemática ambiental de este cantón, se encuentra en las siguientes causas:

- A- Contaminación de cuerpos de agua.
- B- Mal manejo de desechos sólidos.
- C- Mala política de planeamiento urbano.
- D- Deforestación
- E- Caza ilegal y trasiego de flora y fauna.
- F- Contaminación con agroquímicos.

### A- CONTAMINACIÓN DE CUERPOS DE AGUA

En este cantón destaca la contaminación por aguas servidas y negras a los ríos.

La población ha crecido a lo largo de sus quebradas, mismas que han servido de canal de esorrentía y de desechos a cielo abierto; todo ello, con la consecuente contaminación visual y de olores a nivel local y con contaminación a nivel regional y nacional.

En ciertas épocas, son muy frecuentes la pestes de mosquitos y moscas.

No escapa este cantón tampoco, a la problemática de las aguas mieles y por ejemplo, el beneficio de la COOPERATIVA COOPECAFIRA, según fuentes del MINAE, ni siquiera cuenta con espacio para hacer lagunas de oxidación y consiguientemente sus lixiviados son lanzados directamente a la quebrada que pasa contiguo a sus instalaciones, asunto que lo lleva a incurrir no solo en un incumplimiento de los Convenios Interinstitucionales, que establecieron fases de cumplimiento y que obligan a que para la cosecha 97-98, estuviera listo el tratamiento secundario, sino que también, de lo dispuesto en la LEY DE CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE, tal y como se analizará en la sección siguiente.

Conforme nos informan funcionarios del grupo ambientalista local, ARCA, también existen empresas que lanzan a las quebradas y ríos, desechos variados, que van desde aceites, hasta productos hospitalarios; pues destacamos, que el Hospital, no cuenta con un sistema para tratar sus desechos líquidos, ni sólidos.

Principales quebradas contaminadas:

- 1- Estero.
- 2- La Gata.
- 3- Generosa.

#### 4- Caracol.

Las mismas, están contaminadas con aguas negras, servidas, jabonosas, industriales, grasas, gasolina, broza, aguas mieles, desechos de caña y aceites.

### **B- INADECUADO MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS**

San Ramón cuenta en este momento con un botadero de basura a cielo abierto, mismo al que no se le está dando ningún mantenimiento, pues vasta con llegar a las cercanías, cuando notamos gran cantidad de bolsas de basura a lo largo de la calle, tal y como demostramos con una fotografía en los anexos.

Lo anterior provoca que los lixiviados estén yendo a parar al río Barranca sin ningún control.

En este momento, es de nuestro conocimiento, que un grupo de vecinos de Barranca, tiene presentada una solicitud de cierre del mencionado botadero, ante el MINISTERIO DE SALUD y está fundamentada, en que todos los contaminantes, les están perjudicando la pureza de su río.

Es importante destacar, que existe una comisión conformada por personeros municipales, del MINISTERIO DE SALUD y del la Universidad de Costa Rica, que ya realizaron un estudio de Impacto ambiental, el cual es favorable para la instalación, en el mismo sitio, de un relleno sanitario; aunque aclaramos, que por problemas financieros y políticos, esa opción no se ha podido materializar y se vislumbra a mediano plazo.

Siendo que en el cantón existe un hospital regional, hacemos hincapié, que este centro, no cuenta con un adecuado tratamiento de sus desechos sólidos, mismos que son considerados como peligros y se lanzan, al igual que la basura de los hogares, al actual botadero, situación totalmente incorrecta.

Dentro del tema de los desechos sólidos, existe un caso muy particular, donde la Municipalidad de Alfaro Ruiz (Zarcero) esta contaminado a las fuentes de agua de un acueductor rural de varios distritos de San Ramón y la Asociaciones de Desarrollo de Alto Villegas y Calle del Silencio, han llevado este asunto a la Sala Constitucional. Propiamente la Municipalidad de Alfaro Ruíz alega que ellos están amparados en prorrogas del Ministerio de Salud y el Ministerio comentado dice que ellos no pueden dejar a un cantón sin un lugar donde lanzar sus desechos, aunque ello perjudique a las fuentes de agua de una comunidad.

Todo lo anterior, sirve para destacar que poco efectivo que resulta el aparato estatal para garantizar el derecho a un ambiente sano, apesar de lo dispuesto en la Constitución Política en su artículo 50.

Para terminar este aparte informamos que en este cantón se cuenta con cuatro gasolineras que no tienen lagunas de oxidación, ni se les regulan sus desechos adecuadamente.

Asimismo, existen, tan sólo en el distrito de Piedades Norte, 36 trapiches, a los que no se regulan sus desechos, asimismo, estos centros, queman neumáticos en sus hornos para procesar la caña, produciendo gran cantidad de humo. Dentro de este mismo factor de contaminación, vale la pena hacer notar, que existen alrededor de 100 hectáreas sembradas de caña, las cuales, en época de zafra son quemadas, con el consecuente problema de gases, que colaboran con el efecto de invernadero, la destrucción de la capa de ozono y la contaminación a los vecinos.

### **C- POLÍTICA DE PLANEAMIENTO URBANO EQUIVOCADAS**

Este cantón, ha tenido un fuerte y acelerado desarrollo en los últimos diez años, asunto que ha generado un desmedido e irracional crecimiento urbano y muchas de las urbanizaciones son ilegales, según el Ing. MANUEL LEDEZMA, exjefe del Departamento de Catastro e Ingeniería de la MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN.

Lo mismo que en Palmares, se nos informa, que no existe presupuesto para hacer un plan regulador y que se piensa en el mismo para mediano plazo, asunto que agrava el problema.

Como dato interesante y que denota la mala política de planeamiento urbano municipal, tenemos que destacar, que según fuentes del MINAE, tan solo en el distrito de Piedades Sur, existen 80 porquerizas, lo cual nos puede dar una idea del problema tan serio al que se ven enfrentados los residentes de este sector.

### **D- DESFORESTACIÓN, CAZA Y RECOLECCIÓN DE FLORA ILEGALES**

Este problema es muy serio dentro de este cantón, pues tienen reservas de bosques muy imponentes y la biodiversidad es muy grande.

Entre las especies de árboles más buscados, tenemos el laurel, pochote, espabel y cedro

Es muy frecuente, conforme nos informa el Master en Biología RONALD SÁNCHEZ, presidente del grupo ambientalista ARCA, los decomisos de parte de ellos, principalmente de peses, venados, tigrillos, tepezcuintles, causel, armado, ranas de colores y palomas, asimismo, se ha dado un uso abusivo de los planes de manejo del bosque y de la tala ilegal.

También, se tiene el problema, en que en esta región, rica en epífitas, proliferan infractores, que arrasan bosques, con tal de obtener las especies buscadas y ha motivado que los funcionarios del MINAE y de ARCA tengan que hacer constantes operativos para tratar de detener el tráfico y recolección de estas.

No obstante lo anterior, en el campo de la reforestación, debemos decir, que en honor a la verdad, algunos agricultores han forestado sus potreros y el grupo ARCA ha podido comprar terrenos, mismos que han sido dedicados a la regeneración natural del bosque y protección de cuencas, pero lamentablemente, ello no es proporción equivalente a la tala.

### **E- CONTAMINACIÓN CON AGROQUÍMICOS**

Este cantón es de vocación agrícola en muchos sectores y ello ha motivado el uso de agroquímicos, mismos que se utilizan indiscriminadamente, produciendo erosión de suelos, contaminación ambiental y productos altamente contaminados.

Destacan grandes plantaciones de plantas ornamentales de exportación, que utilizan agroquímicos y que se asientan, muchas veces, en las áreas de influencia de los bosques, alterando los ecosistemas y degradando los suelos.

Destacamos que existen algunos grupos de agricultores que están produciendo de manera limpia y orgánica en este cantón.

## CANTONES VALVERDE VEGA, NARANJO, ATENAS y GRECIA

### Datos Generales

Hemos decidido - por fines prácticos simplemente - unir a estos cuatro cantones para facilitar la exposición, dada la similitud de la problemática

Antes de iniciar, debemos agregar la siguiente información básica.

Valverde Vega, cuenta con cinco distritos y una extensión de 120.25 kilómetros cuadrados ; Naranjo tiene siete distritos y una área de 126. 6 kilómetros cuadrados; Atenas cuenta con siete distritos y mide 127 kilómetros cuadrados y Grecia tiene con ocho distritos y una extensión de 395.7 kilómetros cuadrados.

Situación de los Cantones:

A continuación detallamos la problemática ambiental:

- A- Contaminación de cuerpos de agua.
- B- Mal manejo de desechos sólidos.
- C- Mala política de planeamiento urbano.
- D- Contaminación con agroquímicos.
- E- Problemas de minería
- F- Desforestación, caza y recolección ilegal de flora.

### A- CONTAMINACIÓN DE CUERPOS DE AGUA

Estos cuatro cantones no escapan a la problemática de la contaminación de cuerpos de agua como es de suponerse.

Se nos comenta, por parte de miembros de grupos COVIRENAS (inspectores ad honorem de vida silvestre y forestales del MINAE) que es frecuente, tanto a nivel urbano, como rural, ver que las quebradas, que otrora estuvieran llenas de vida, hoy en día, estén convertidas en el nido de roedores, llenas de desechos y que sus aguas sean de un color oscuro mal oliente.

Salvo pocos ejemplos, como el parque Los Chorros, en Grecia, casi todos los cuerpos de aguas, están recibiendo en mayor o menor medida contaminación por granjas porcinas, aguas negras y servidas de casas de habitación y residuales de industrias.

En estos cantones, se cuenta con varios beneficios de café y aunque algunos han hecho un gran esfuerzo, como el de San Juanillo y el de la Cooperativa de Naranjo, aún así se contamina con aguas mieles.

Según opinión de funcionarios de MINAE de Grecia, a quienes les corresponde la fiscalización de los cuatro cantones aquí en mercados, las granjas porcinas, también son un problema relevante en la zona, que produce contaminación a los cuerpos de aguas.

### **B- MAL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS**

Desde hace cerca de dos años, la Municipalidad de Grecia, cerró su botadero de basura y traslada sus desechos, por medio de la empresa WPP a Alajuela

Nos comentan funcionarios del MINAE de Grecia, que en este momento, existen en ese cantón, alrededor de cincuenta botaderos de basura ilegales, asunto que se intensificó después del cierre del botadero municipal.

En Naranjo, ante un queja de los vecinos, el pasado 2 de junio cerró su botadero y traslada la basura igualmente a Alajuela, por medio de la empresa WPP. Dado lo reciente del cierre, por parte del MINISTERIO DE SALUD, todavía algunos naranjeños lanzan sus desechos al botadero, pero se espera, que con ciertos controles e información, se solucione este problema la más pronto posible, según nos informó el Ejecutivo Municipal de Naranjo.

En Atenas, existe lamentablemente todavía, el botadero municipal a cielo abierto, el cual, además de afectar la estética, produce malos olores, roedores, moscas y consecuentemente, lixiviados, que van a los mantos acuíferos; en los anexos aportamos fotografías de esta situación.

En Valverde Vega, existen muchos problemas por contaminación por desechos sólidos, producidos por la gran cantidad de talleres de ebanistería y siendo que las artesanías producen un rubro relevante de los ingresos de estos ciudadanos, el MINISTERIO DE SALUD y el MINAE, han actuado de manera poco estricta y consecuentemente se desprotege la salud preventiva y se beneficia a los comerciantes.

No podíamos dejar este aparte, sin mencionar, que la salud ocupacional dentro de estos talleres, puede ser deficiente, lo cual no es desarrollo sostenible y valdría la pena investigar a profundidad y este mismo comentario, vale para Palmares.

### **C- MALA POLÍTICA DE PLANEAMIENTO URBANO**

La explosión de nuevas urbanizaciones es increíble, en toda esta zona, así como la proliferación de quintas para recreo.

Todo lo anterior, en muchos casos es al margen de ley, es decir sin contarse con las autorizaciones del INVU, en su Departamento de Urbanismo y del MINISTERIO DE SALUD, con la mirada cómplice o ineficaz por falta de personal de los municipios.

Todo lo anterior, ha llevado a la transformación del paisaje y provocado urbanizaciones sin áreas verdes, sin áreas comunales y sin zonas de recreo, en detrimento de aquellos que por comprar más a mejor precio, no miden las consecuencias para sus familias en el futuro.

Un efecto de este descontrol urbano lo tenemos en los desechos sólidos de construcciones, mismo que no son recogidos por los recolectores de basura y conlleva y coadyuda al problema de mal manejo de los desechos en toda la región.

#### **D- CONTAMINACIÓN CON AGROQUÍMICOS**

Estos cuatro cantones, todavía conservan un sector de su población, que se dedica a la producción agrícola y ello produce, lamentablemente, tal y como habíamos indicado, degradación de suelos, productos contaminados y contaminación de cuerpos de aguas y al medio en general, dadas la malas prácticas de aplicación de los mismos.

Nos comentan funcionarios del MINAE en Grecia, que es frecuente encontrar agricultores lavando sus bombas atomizadoras en las quebradas.

#### **E- PROBLEMAS DE MINERÍA**

Principalmente en el cantón de Grecia, existen gran cantidad de tajos, de los cuales se extrae piedra para obras de infraestructura, muchos de ellos incumplen con la normativa establecida en el Código de Minería, pues no pagan los tributos a la municipalidad y no presentan sus informes a la Dirección de Geología y Minas, entre otras situaciones irregulares.

Además, muchas veces se lanzan desechos a los ríos, provocando contaminación a estos cuerpos de agua.

Asimismo, vale la pena mencionar, que el Tajo Gavilanes, en Naranjo se explotó sin autorización de la Dirección de Geología y Minas, durante quince años y no fue, sino hasta el dos de enero de 1996, que el MOPT trató de ponerse a derecho, conforme consta en el expediente 1-96, tramitado en la oficina mencionada.

Dentro de ese expediente consta que el MOPT vendió ilegalmente materiales y no cumplió con lo estipulado el Código de Minería y las prevenciones hechas por SETENA; por lo que el Tajo se cerró, perjudicando a todos los cantones de esta región analizada, que era el punto de donde se surtían las municipalidades y asociaciones de desarrollo comunal.

Otro hecho, importante de mencionar, es que existe una solicitud para explotar un tajo dentro de la reserva de los Chorros en Grecia, el cual afectará a aguas y bosque, pero a la fecha esas circunstancias no se han medido de parte del MINAE y la comunidad esta opuesta al funcionamiento del mismo, lográndose un cierre temporal de las actividades.

#### **F- DESFORESTACION, CAZA Y RECOLECCIÓN ILEGAL DE FLORA**

No comentan los funcionarios del MINAE en Grecia, que de este cantón, es de donde provienen la mayoría de las denuncias por desforestación, y que ellos han tenido que dismantelar en los últimos dos años seis aserraderos clandestinos.

En lo que respecta al trasiego de flora ilegal, es muy frecuente, sobre todo la recolección de orquídeas, la cual produce que los infractores talen árboles a su vez, para obtener estas plantas y destruyan ecosistemas completos.

El problema de deforestación ya está amenazando a las zonas protectoras y reservas de la región, entre las que podemos enumerar las siguientes:

- 1- Reserva Forestal de Grecia, conocida como parque los Chorros.
- 2- Zona protectora Chayote.
- 3- Zona Protectora Río Toro.
- 4- Zona Protectora Atenas.
- 5- Zona Protectora Río Grande.

Dentro de todas esas áreas protegidas es muy frecuente encontrar cazadores de aves, que atrapan entre otros, grandes cantidades de mosotillos, jilgueros, gallitos y loras.

Asimismo, otra situación delicada, ocurre en razón de los concursos de rastreo de animales como tepezcuintles o tigrillos, organizados por parte de patronatos escolares, colegios y asociaciones de desarrollo.

Esta problemática, motiva a participar luego en cacería ilegal, lo cual es una práctica que se debe erradicar y en la sección siguiente, analizaremos los pormenores legales y reglamentarios y los diferentes criterios que se mantienen.

Nos informaron funcionarios del MINAE, que muchos agricultores tienen sus terrenos dedicados a reforestación, pero ello, lo mismo que en San Ramón, no es suficiente, ni existe relación con la tala que se da.

## **SECCION SEGUNDA**

### **ASPECTOS JURÍDICO - LEGALES EN LA REGIÓN**

## SÍNTESIS DE NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO

Nuestra Constitución Política, es la norma máxima; de ella se desprenden todas las demás.

Descendiendo en la pirámide jerárquica, podemos apreciar que el numeral 7 de la Constitución Política, nos indica que los tratados públicos y los convenios internacionales debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tienen autoridad superior a la ley.

Luego, tenemos a las leyes aprobadas por la Asamblea Legislativa y seguimos bajando, para pasar por los reglamentos, emitidos por el poder ejecutivo, hasta llegar a los actos administrativos.

Por ejemplo, el artículo sexto de la LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, establece lo siguiente:

"1 La jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo se sujetará al siguiente orden:

- a- La Constitución Política;
- b- Los tratados Internacionales y la normas de la Comunidad Centroamericana;
- c- Las leyes y los demás actos con valor de ley;
- d- Los decretos del Poder Ejecutivo que reglamenten las leyes de los otros poderes Supremos en la materia de su competencia;
- e- Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo, los estatutos y los reglamentos de los entes descentralizados; y
- f- Las demás normas subordinadas a los reglamentos centrales y descentralizado.

Asimismo, y a modo de aclaración fundamental, debemos mencionar, que toda la administración pública está sometida al régimen de legalidad, significando ello, que solo puede hacer, lo que está permitido por la ley y cualquier conducta, contraria a ello, es considerada en principio, como incumplimiento de deberes.

Como podemos observar de lo comentado supra, todo tiene un orden jerárquico, el cual nos indica, por ejemplo, que un reglamento, jamás puede estar sobre una ley, o un tratado internacional debidamente ratificado por Costa Rica.

Vale la pena agregar en este sentido, que el magistrado Piza Escalante, en su ponencia, en el primer congreso de Derecho Ambiental, en 1992, nos exponía, que cuando hablamos de tratados internacionales, relacionados con Derechos Humanos - tal y como lo es el Derecho Ambiental - que aunque estos no estuvieran ratificados por nuestro país, se debían tener por incorporados a nuestro ordenamiento, dada la trascendencia de la materia y nuestro sistema, que siempre ha sido protector y defensor de todos y cada uno de los Derechos Humanos, no obstante ello, a la fecha, no se ha dado un caso donde podamos haber constatado esta posición.

Esta pequeña introducción, esta dada, para orientar, a quienes no son estudiosos o profesionales de la ciencias jurídicas, para que se tomen una idea, de como funciona nuestro sistema jurídico.

## GENERALIDADES SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE A LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DE LA REGIÓN

No podríamos iniciar esta sección, sin antes exponer nuestra norma máxima Constitucional, que da el marco y punto de partida de todo nuestro ordenamiento jurídico ambiental:

### ARTICULO 50

“...Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, esta legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La Ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes”

Como aclaración previa, exponemos que a continuación, vamos a citar parte de la normativa aplicable y daremos un pequeña explicación de las normas del caso, no sin antes advertir, que con este pequeño análisis, no se debe tener por agotado el tema jurídico mismo que es muchísimo más amplio.

## 1- CONTAMINACIÓN DE CUERPOS DE AGUA

Conforme se puede apreciar en cualquier quebrada de la región, sea en época seca, o en época de lluvias, sin necesidad de un análisis químico, podemos apreciar contaminación, producida tal y como dijimos, por la fuentes más variadas.

En Costa Rica, desde hace muchos años, tenemos regulaciones que prohíben el lanzamiento de desechos sólidos y líquidos a nuestras quebradas y ríos; como dato histórico interesante, tenemos el siguiente reglamento:

### **"REGLAMENTO DE BENEFICIOS DE CAFE**

Artículo 1- Queda terminante prohibido descargar las cáscaras o breza del café a los ríos o cursos de agua y regarlas sobre terrenos, sin haberlas convertido en abono por medio del sistema que establece el presente reglamento..."

Lo relevante de este documento, es que es el reglamento número 11, que fuera dado en casa presidencial, a los 21 días, del mes de setiembre, de 1936, por don León Cortez.

Como se puede apreciar, ya desde hace mucho tiempo, se viene tratando de regular las actividades productoras de contaminación.

Podemos afirmar, que la legislación patria, sobre las aguas, es de orden público y de interés social y ello queda plasmado en nuestra LEY DE AGUAS No. 276 de 1942, misma donde se establecen sus usos, conservación, propiedad y manejos.

La protección de este recurso, la encontramos en varias instituciones, tal y como lo sería el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, SERVICIOS NACIONAL DE AGUAS, MINISTERIO DE SALUD, INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, las MUNICIPALIDADES, LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS etc.

Queremos destacar en este momento, parte de la normativa que expresamente hace referencia al recurso agua.

### A- LEY GENERAL DE SALUD

Esta ley es la No. 5395 de 30 de octubre de 1973, reformada por las leyes No. 5789 de 1 de setiembre de 1975, la No. 6430 de 15 de mayo de 1980, la No. 6726 de 10 de marzo de 1982 y la No. 7093, de 22 de abril de 1988.

Dentro de esta normativa, que realmente fuera novedosa y que en hoy en día tiene gran valor, destacan varios artículos en referencia a las regulaciones y los problemas de contaminación a cuerpos de aguas, entre los que tenemos los siguientes:

**ARTICULO 240:**

“Toda persona natural o jurídica, que se ocupe de la importación fabricación, manipulación, almacenamiento, venta, distribución y transporte y suministro de sustancias o productos tóxicos, sustancias peligrosas, o declaradas peligrosas por el Ministerio, deberá velar porque tales operaciones se realicen en condiciones que eliminen o disminuyan en lo posible el riesgo para la salud y seguridad de las personas y animales que quedan expuestos a ese riesgo, o peligro, con ocasión de su trabajo, tenencia, uso o consumo, según corresponda.”

125750

**ARTICULO 273:**

“Se prohíbe contaminar los abastos de aguas, así como dañar, obstruir parcial o totalmente, los sistemas de abastecimiento de agua potable destinada a la población. Se presume de pleno derecho la contaminación del agua, por el simple hecho de agregarle cualquier cosa o elemento extraño, excepto aquellos que mejoren la calidad del agua en proporciones aceptables y con fines específicos en la prevención de las enfermedades

**ARTICULO 275:**

“Queda prohibido a toda persona natural o jurídica contaminar aguas superficiales, subterráneas y marítimas territoriales, directa o indirectamente, mediante drenaje o la descarga o almacenamiento, voluntario o negligente de residuos de desechos líquidos, sólidos o gaseosos, radiactivos o no, aguas negras o sustancias físicas, químicas o biológicas del aguas que la hagan peligrosa para la salud o las personas, la fauna terrestre y acuática o inservible para usos domésticos agrícolas, industriales o recreación

**ARTICULO 276:**

“Solo con permiso del Ministerio, podrán las personas naturales o jurídicas hacer drenajes o proceder a la descarga de residuos, o desechos sólidos, o líquidos u otros que puedan contaminar el agua superficial subterránea o marmita, ciñéndose estrictamente a las normas y condiciones de seguridad reglamentarias y a los procedimientos especiales que el Ministerio imponga, en el caso partículas para hacerlos inocuos.”

**ARTICULO 302:**

“Ningún establecimiento industrial podrá funcionar, si constituye un elemento de peligro, insalubridad o incomodidad para la vecindad, ya sea, por las condiciones que emplea en la realización de sus operaciones, por la forma, o sistema que utiliza para eliminar los desechos, residuos o emanaciones resultantes de sus faenas, o por los ruidos que produce la operación.”

**ARTICULO 313**

“Toda vivienda individual, familiar, o multifamiliar deberá cumplir con los siguientes requisitos sanitarios:

...8- Medios de saneamiento básicos:

...b- Sistemas adecuados de eliminación de excretas, aguas negras, servidas y pluviales aprobados por la autoridad de salud.”

Como podemos leer de las normas citadas, que son de orden público repetimos, conforme se expone en los numerales 1 y 7 de la ley comentada; desde 1973, contamos con

muchas posibilidades para frenar la problemática ambiental generada por la industria, agroindustria y casas de habitación, pero la realidad es otra.

## **B- LEY DE CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE**

Esta ley, que es la No. 7317, de los 30 días, del mes de octubre de 1992, nos establece en su numeral 132

### **ARTICULO 132:**

"Se prohíbe arrojar aguas servidas negras, desechos o cualquier sustancia contaminante a manantiales, ríos, quebradas, arroyos permanente o no permanente, lagos, marismas y embalses naturales o artificiales, esteros turberas, pantanos, aguas dulces, salobres o saladas.

Las instalaciones agroindustriales e industriales y las demás instalaciones deberán estar previstas de sistemas de tratamiento para impedir que los desechos sólidos o aguas contaminadas de cualquier tipo, destruyan la vida silvestre..."

Respecto a esta norma, debemos agregar, que contrasta con la realidad de manera grosera, pues vasta con apreciar algunas de las fotografías aportadas en los anexos, para ver la situación vivida por la región.

Uno de los gremios más afectados económicamente con la implementación de esta norma es el sector cafetalero.

En este sentido, es importante destacar, que desde 1992, con la promulgación de esta ley comentada, el sector beneficiador de café, corrió a hacer una serie de convenios interinstitucionales, para tener, de parte del Poder Ejecutivo prorrogas, ello a pesar de que en el transitorio tercero, de la ley de marras, se dio una prórroga legal de dos años.

Este sector, no ha podido cumplir plenamente y hoy en día es uno de los principales contaminadores con su broza y aguas mieles; aunque se debe comentar, que existe conciencia, en que se debe hacer algo, en cuanto a la producción limpia, pero la duda que prevalece, es sobre cuál deberá ser la tecnología acertada a implementar, no obstante ello, tal y como lo dijimos, es ilegal contaminar los cuerpos de aguas.

Respecto a los convenios interinstitucionales firmados por ICAFE, MINISTERIO DE SALUD, A y A y recientemente MINAE; la Procuraduría General de la República, acaba de emitir su criterio, a petición de la Defensoría de los Habitantes y a expuesto, que estos acuerdos son total y absolutamente ilegales, pues un simple convenio, no puede estar en contra de una ley, tal y como habíamos expuesto supra.

Es precisamente en esta línea, que al ver que no se sabe cuál tecnología implementar y el pronunciamiento de la Procuraduría General de la República, mismo que es vinculante para la administración pública, que el sector cafetalero, en perjuicio del ambiente, optó por presionar, al complaciente Poder Ejecutivo, para que emitiera un nuevo reglamento de vertidos( REGLAMENTO DE VERTIDO Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES No 26042 del

muchas posibilidades para frenar la problemática ambiental generada por la industria, agroindustria y casas de habitación, pero la realidad es otra.

## **B- LEY DE CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE**

Esta ley, que es la No. 7317, de los 30 días, del mes de octubre de 1992, nos establece en su numeral 132

### **ARTICULO 132:**

“Se prohíbe arrojar aguas servidas negras, desechos o cualquier sustancia contaminante a manantiales, ríos, quebradas, arroyos permanente o no permanente, lagos, marismas y embalses naturales o artificiales, esteros turberas, pantanos, aguas dulces, salobres o saladas.

Las instalaciones agroindustriales e industriales y las demás instalaciones deberán estar previstas de sistemas de tratamiento para impedir que los desechos sólidos o aguas contaminadas de cualquier tipo, destruyan la vida silvestre...”

Respecto a esta norma, debemos agregar, que contrasta con la realidad de manera grosera, pues vasta con apreciar algunas de las fotografías aportadas en los anexos, para ver la situación vivida por la región.

Uno de los gremios más afectados económicamente con la implementación de esta norma es el sector cafetalero.

En este sentido, es importante destacar, que desde 1992, con la promulgación de esta ley comentada, el sector beneficiador de café, corrió a hacer una serie de convenios interinstitucionales, para tener, de parte del Poder Ejecutivo prorrogas, ello a pesar de que en el transitorio tercero, de la ley de marras, se dio una prórroga legal de dos años.

Este sector, no ha podido cumplir plenamente y hoy en día es uno de los principales contaminadores con su broza y aguas mieles; aunque se debe comentar, que existe conciencia, en que se debe hacer algo, en cuanto a la producción limpia, pero la duda que prevalece, es sobre cuál deberá ser la tecnología acertada a implementar, no obstante ello, tal y como lo dijimos, es ilegal contaminar los cuerpo de aguas.

Respecto a los convenios interinstitucionales firmados por ICAFE, MINISTERIO DE SALUD, A y A y recientemente MINAE; la Procuraduría General de la República, acaba de emitir su criterio, a petición de la Defensoría de los Habitantes y a expuesto, que estos acuerdos son total y absolutamente ilegales, pues un simple convenio, no puede estar en contra de una ley, tal y como habíamos expuesto antes.

Es precisamente en esta línea, que al ver que no se sabe cuál tecnología implementar y el pronunciamiento de la Procuraduría General de la República, mismo que es vinculante para la administración pública, que el sector cafetalero, en perjuicio del ambiente, optó por presionar, al complaciente Poder Ejecutivo, para que emitiera un nuevo reglamento de vertidos( REGLAMENTO DE VERTIDO Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES No 26042 S.

MINAE publicado el 19 de junio de 1997) donde los parámetros de DBO y DQO quedarán donde a ellos les convenía.

### **C- LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE**

Esta ley es la No. 7554 del 4 de octubre de 1995.

Dentro de esta normativa, encontramos por primera vez un esfuerzo por establecer una serie de principios, con los cuales, debe interpretarse la materia ambiental, amén de una serie de instituciones que nacen y tienen función fiscalizadora, tal como la Contraloría Ambiental y el Tribunal Ambiental Administrativo.

No obstante lo anterior, debemos hacer el comentario, que dentro de esta ley, se establecen una serie de competencias diferentes para los entes estatales, asunto que ha contribuido a la situación de ineficacia legal a la que hicimos referencia el inicio de este documento.

En lo que respecta al recurso hídrico, tenemos todo un capítulo, que va desde el numeral 50 hasta 52.

En estos artículos se establece, que todas las aguas son de dominio público y que su protección es de interés social.

Asimismo, e íntimamente relacionado, se establece la necesidad de proteger los recursos marítimos costeros y humedales, conforme se expone en este cuerpo legal desde el numeral 39 al 45 y todo ello tiene relación, con la contaminación que se produce desde la región en estudio, pues todas nuestras aguas, pasan de la cuenca del Río Grande de San Ramón, a la del Río Grande de Tárcoles y de ahí al océano Pacífico.

### **D- CÓDIGO MUNICIPAL**

Este código se materializó mediante la ley publicada en el alcance No 36 del 2 de junio de 1970.

El tema de los gobiernos locales ha tomado gran relevancia dentro de la función de descentralización estatal y por ello, hemos querido hacer ver, el papel preponderante que estos entes tienen o deberían tener:

Nos establece el numeral 4 del CÓDIGO MUNICIPAL:  
 "Corresponde a las municipalidades la administración de los servicios e intereses locales con el fin de promover el desarrollo integral de los cantones en armonía con el desarrollo nacional.

Dentro de sus cometidos tenemos, que les corresponde:

Establecer una política integral de planeamiento urbano de acuerdo con la ley respectiva y las disposiciones de este Código, que persigue el desarrollo eficiente y armónico

CIO  
333.73  
5129g

de los centros urbanos y que garantice por lo menos eficientes servicios de electrificación y comunicación; buenos sistema de provisión de agua potable de evacuación de aguas servidas, mediante adecuados sistemas de acueductos y alcantarillado... y en general planes concretos y prácticos, para hacer confortable la vida de la población urbana"

### E- CÓDIGO PENAL

Dentro de la normativa represiva tenemos tipificada la figura de la usurpación de aguas.

#### ARTICULO 226:

"Se impondrá prisión de un mes a dos años y de diez a cien días multa al que con propósito de lucro:

Desviare a su favor aguas públicas o privadas que no le corresponden o las tomare en mayor cantidad que aquella a que tenga derecho; y

El que de cualquier manera estorbaré o impidiere el ejercicio de los derechos que un tercero tuviere sobre dichas aguas."

#### ARTICULO 227:

"Será sancionado con prisión de seis meses a dos años o con quince a cien días multa:

1- El que sin título de adquisición o sin derecho de poseer, detentará suelo, o espacio correspondiente a ... terrenos de dominio público..."

Este artículo último citado, se relaciona con lo dispuesto en el numeral 3 de la LEY DE AGUAS, que establece:

"Son igualmente de propiedad nacional:

...3- Los causes de las corrientes de dominio público

Con la anterior relación, vemos que cualquier construcción que se realice dentro de un cauce, sea un cuneteado o simplemente un muro de retención, son un delito debidamente tipificado por nuestro ordenamiento y si una municipalidad, otorgara permisos, ( como se ha hecho en Palmares, para cunetear la quebrada Calabazo, en San Ramón, en la quebrada el Estero, o en Grecia, o Naranjo, o Valverde Vega) se estaría ante el delito de incumplimiento de deberes y usurpación de bienes públicos.

### F- REGLAMENTO DE GRANJAS PORCINAS

Existen dos reglamentos complementarios, que son el No. 2281/ S publicado el 27 de enero de 1994 y el No. 25558- S-MINAE, publicado el 30 de octubre de 1996

Estos dos reglamentos regulan todo lo referente a la instalación, funcionamiento y fiscalización de las granjas porcinas, mismas que forman una fuente de contaminación de aguas dentro de la región de estudio, dado que todas están siempre localizadas muy cerca de los cuerpos de agua y utilizan grandes cantidades de este líquido para lavar sus instalaciones.

Un asunto, del que hemos tenido conocimiento, es que las granjas porcinas proliferan sin autorización y no es sino, hasta que el problema de malos olores es sentido por la vecindad, que esta se organiza y presentan las denuncias al MINAE, al MINISTERIO DE SALUD, y principalmente a la DEFENSORIA DE LOS HABITANTES, tal y como a quedado de manifiesto en varias quejas ante esa dependencia ultima citada, para ejemplo citamos el expediente 1683-23-96, que después de una queja de varios vecinos, la institución, pidió al Ministerio de Salud, el cierre de una porcina en Esquipulas de Palmares, por violarse la LEY DE CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE, pero esta granja aún sigue funcionando con fundamento en prorrogas.

### **G- REGLAMENTO DE GRANJAS AVÍCOLAS**

Este reglamento es el No. 22814-S, publicado el 21 de enero de 1994.

Al igual que el anterior, en este decreto se establecen las reglas para autorización, funcionamiento y fiscalización de este tipo de empresa.

Los problemas aquí, más que de contaminación con aguas, se dan con referencia a problemas de malos olores y desechos sólidos.

### **H- REGLAMENTO DE VERTIDO Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES**

Este decreto es el No. 26042- S- MINAE, publicado el 19 de junio de 1997.

Dentro de este reglamento, se establecen los parámetros para los análisis de aguas residuales, lo cual hace suponer de principio, que existen lagunas de oxidación u otros sistemas para la reutilización o reuso de aguas residuales.

Los parámetros a utilizar, son la demanda bioquímica de oxígeno, la demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales y las grasas y aceites.

Este decreto, estableció diferentes parámetros, para diversas actividades, tan variadas, como lo es, para rellenos sanitarios, lavanderías, elaboración de pescado y crustáceos, producción agropecuaria, etc.

### **I- REGLAMENTO PARA LA CALIDAD DEL AGUA POTABLE**

Este decreto es el No. 25991-S, publicado el 27 de mayo de 1997

Queremos destacar la relevancia de esta normativa, dado que en la región existen varios acueductos rurales, e inclusive otros manejados por ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO.

Dentro de este instrumento, se establecen los diferentes parámetros para los análisis de aguas para consumo humano.

En este momento, es importante agregar, que la población de Palmares, a pesar de tener garantizada el agua potable en la fuente que se encuentra en San Ramón, tiene cerca de 5 kilómetros de entubado construido con asbesto cemento, según fuera reconocido por funcionarios regionales de A y A; asunto que motivó, una queja ante la DEFENSORIA DE LOS HABITANTES que todavía esta en estudio.

## 2- MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS

El problema de los desechos sólidos, no es a nivel regional que se da, sino en el ámbito nacional.

Son varias las oficinas encargadas de la fiscalización del manejo de los desechos sólidos, entre las que podemos mencionar, la Secretaría Técnica Nacional, la Contraloría Ambiental, las oficinas regionales de las diferentes Areas de Conservación todas ellas del MINAE y también están las oficinas del Ministerio de Salud.

La normativa aplicable, la tenemos a todos los niveles, desde el legal, hasta el reglamentario, tal y como veremos a continuación

### A- LEY GENERAL DE SALUD

Establece esta ley, en su numeral 280 lo siguiente:

#### ARTICULO 280:

"El servicio de recolección, acarreo y disposición de basuras, así como la limpieza de caños, acequias, alcantarillas, vías y parajes públicos estará a cargo de las Municipalidades, las cuales podrán realizarlo por administración o mediante contratos con empresas o particulares, que se otorgarán de acuerdo con las formalidades legales y que reunieran para su validez la aprobación del Ministerio."

Sumado al problema de los desechos sólidos generados por las casas de habitación, establecimientos comerciales y el público en general, hay que agregarle los voladeros de basura industriales.

Nos establece el numeral 281, del mismo cuerpo legal utilizado:

#### ARTICULO 281:

"Las empresas agrícolas, industriales y comerciales deberán disponer de un sistema de separación y recolección, acumulación y disposición final de los desechos sólidos provenientes de sus operaciones, aprobado por el Ministerio, cuando por la naturaleza o cantidad de éstos, no fuere sanitariamente aceptable el uso del sistema público o cuando éste no existiere en la localidad"

Lo anterior, tal y como quedó dicho, en la sección anterior, ha hecho, que aparezcan muchas agroindustrias, a las que no se les recoge la basura, que han optado por lanzar sus desechos en cualquier terreno, sin contarse con los mecanismos necesarios, para evitar la contaminación, ni el impacto ambiental, que es casi siempre, a cuerpos de aguas, con lixiviados o desechos sólidos y gaseosos propiamente.

## **B- LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE**

Encontramos en esta ley, varios artículos que directamente están relacionados con la disposición final de los desechos sólidos.

A los efectos tenemos los siguiente:

### **ARTICULO 17:**

"Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos."

Lo anterior significa que, la instalación de un relleno sanitario, requiere, antes de su iniciación, un estudio de impacto ambiental previo.

### **ARTICULO 60**

"Para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, el Estado, las municipalidades y las demás instituciones públicas, darán prioridad, entre otros, al estableciendo y operación de servicios adecuados en áreas fundamentales para la salud ambiental tales como:

- ...c- La recolección y manejo de desechos.
- d-El control de la contaminación atmosférica"

### **ARTICULO 68:**

"Es obligación de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas evitar la contaminación del suelo por acumulación, almacenamiento, recolección, transporte o disposición final inadecuada de desechos y sustancias tóxicas o peligrosas de cualquier naturaleza."

### **ARTICULO 69:**

"En el manejo y aprovechamiento de los suelos, debe controlarse la disposición de los residuos que constituyan fuente de contaminación..."

## **C- LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Esta ley es la No. 7593 del 9 de agosto de 1996.

Aquí podemos encontrar de relevancia para este tema lo siguiente:

### **ARTICULO 5:**

"En los servicios públicos definidos en este artículo, la AUTORIDAD REGULADORA fijará precios, tarifas; y además velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son:

Recolección y tratamiento de desechos sólidos e industriales.”

#### **D- CÓDIGO MUNICIPAL**

Existe una obligación legal de parte de las municipalidades, de velar por un desarrollo armónico con la naturaleza, conforme se dispone en el numeral 4 de este cuerpo legal, de ahí que ellos, tienen la encomienda ineludible de proteger el ambiente, pero lamentablemente es incumplida por variadas razones.

#### **E- REGLAMENTO DE RELLENOS SANITARIOS.**

En este reglamento se regulan los requisitos y el funcionamiento de los rellenos sanitarios.

### **3- ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Tal y como hemos comentado en la sección anterior, este es uno de los problemas más serios de la región, pues tiene que ver íntimamente con todos los demás.

Las oficinas que tienen relación con el ordenamiento territorial las encontramos principalmente en la Municipalidades de cada cantón, en el Departamento de Urbanismo del INVU y en el Ministerio de Salud.

El marco legal esta dado en términos muy generales conforme veremos a continuación.

#### **A- LEY DE PLANIFICACIÓN URBANA**

Esta ley es la No. 4220, del 15 de noviembre de 1968 y sus reformas.

Este cuerpo legal, nos define toda una estructura administrativa que regula a su vez, las autorizaciones para construir, para realizar planes reguladores y urbanizaciones, mismos que son los puntos que nos interesan.

A los efectos, tenemos lo que exponen los siguientes numerales:

##### **ARTICULO 10:**

Corresponde asimismo, a la Dirección de Urbanismo, dentro de las funciones de control...

1- Revisar y aprobar los planes reguladores y sus reglamentos antes de su adopción por las municipalidades;

2- Examinar y visar, en forma ineludible, los planes correspondientes a proyectos de urbanización, previamente a su aprobación municipal..."

##### **ARTICULO 15:**

"Conforme al precepto del artículo 169 de la Constitución Política, reconócese la competencia y autoridad de los gobiernos locales municipales para planificar y controlar el desarrollo urbano, dentro de los límites de su territorio jurisdiccional..."

Queda, con lo anterior claro, que las Municipalidades tienen un poder muy importante en la fiscalización del ordenamiento territorial, no obstante ello, conforme se dijo en la sección anterior, ello no se da.

#### **B- LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE**

Por medio de esta ley, se establecen una serie de principios importantes en materia de ordenamiento territorial.

Dentro de este cuerpo legal, se establece el capítulo VI, que nos da los lineamientos respectivos, tal y como ejemplificamos a continuación:

**ARTICULO 28:**

"Es función del Estado, las municipalidades y los demás entes públicos, definir y ejecutar políticas nacionales de ordenamiento territorial tendentes a regular y promover los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico espacial, con el fin de lograr la armonía, entre el mayor bienestar de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente".

**C- LEY GENERAL DE SALUD**

En esta ley, encontramos el capítulo VI, que nos habla sobre los deberes y restricciones relativos a las urbanizaciones y salubridad de las viviendas en general.

A los efectos tenemos lo siguiente:

**ARTICULO 308:**

"En la formación de nuevas ciudades o poblaciones y apertura de nuevas calles, no se podrán trazar, ni orientar éstas sin la aprobación del Ministerio..."

**D- CÓDIGO MUNICIPAL**

Aquí se establece, en el numeral 4, un deber relativo al ordenamiento territorial de las corporaciones municipales, al decirse lo siguiente:

**ARTICULO 4 INC 4:**

Es un deber el "establecer una política integral de planeamiento urbano..."

**E- REGLAMENTO PARA EL CONTROL NACIONAL DE FRACCIONAMIENTO Y URBANIZACIONES.**

En este decreto, se nos indica en la exposición de motivos que el mismo es... "el fruto de un análisis profundo de principios y elementos que sirven de orientación y no solo de control, al desarrollo del país en la época de crisis que vivimos..."

Lo anterior, nos demuestra la prioridad, con la cual cierto sector gubernamental, han visto al problema y han urgido de la necesidad de implementar una serie de medidas de control y fiscalización por las que el Estado debe velar.

## 4- BOSQUES

### A- LEY FORESTAL

Esta ley es la No. 7575, del 13 de febrero de 1996.

Las oficinas estatales principales relacionadas con la fiscalización del recurso forestal están ubicadas en todas y cada una de la Municipalidades y en las oficinas de regionales del MINAE, en sus respectivas áreas de conservación

La actual ley forestal, es el fruto innegable de un excelente trabajo logístico y político de la cámara forestal y grupos afines.

Para iniciar, debemos decir, que esta ley tiene un nombre equivocado, pues de acuerdo a su espíritu, tenemos que la materia que se trata de regular, son los diferentes regímenes forestales, dando especial énfasis, a la producción de madera y la explotación del recurso forestal actual.

Dentro de los desaciertos de esta ley, tenemos el concepto de bosque tal y como veremos:

#### ARTICULO 3 INC. D:

“Bosque: Ecosistema nativo u autóctono intervenido o no, regenerado por sucesión natural u otras técnicas forestales, que ocupa una superficie de dos o más hectáreas, caracterizada por la presencia de árboles maduros de diferentes edades, especies y porte variado, con uno o más doseles que cubran más del setenta por ciento de esa superficie y donde existan más de sesenta árboles por hectárea de 15 o más centímetros de diámetro medido a la altura del pecho (DAP).”

Hacemos ver, que el concepto de bosque, expuesto, esta totalmente equivocado, pues un bosque no puede ser considerado desde la perspectiva “ área o medida”, pues ello facilita a los madereros, para que busquen fórmulas, en apariencia legal, para dividir un gran bosque en pequeñas porciones menores a 2 hectáreas y así poder talar toda una gran sección.

Por otro lado, el concepto de dosel, que es otro de los parámetros que definen - según esta ley - al bosque, esta también equivocado, pues de acuerdo a nuestra riqueza de ecosistemas, tenemos que dependiendo del piso altitudinal y la zona de vida que hablemos, nos topamos con bosques, que no tipifican dentro de esa idea, por ejemplo el bosque achaparrado del altura.

Otro aspecto, que definitivamente deja una marcada diferencia y desprotección del bosque, es la forma, en que se acordó conformar la OFICINA NACIONAL FORESTAL, pues es risorio, que la mayoría de los puestos, son para el sector maderero e industrial y solamente un ambientalista.

En referencia al numeral 21, tenemos que los regentes forestales son solamente profesionales de ciencias forestales y ello implica, o se ha interpretado, que se consideran solamente a los ingenieros forestales, dejando de lado a los biólogos, lo cual es a nuestra

punto de vista es incorrecto, pues quienes tienen una mejor visión de todo el ecosistema bosque, definitivamente son los biólogos y no los ing. forestales, quienes en su mayoría, no tienen conciencia, ni les interesa dimensionar todas las interrelaciones que se dan entre factores bióticos y abióticos dentro de un bosque

Asimismo, vemos en el art. 34, que se prohíbe solamente la tala de árboles en las áreas de protección, lo cual está equivocado, pues se desprotege el sotobosque, mismo que es el elemento esencial, para que no se pierda o degrade el suelo, o sea, conforme a la redacción del artículo, sino no existen árboles, se pueden talar las gramíneas y los arbustos a gusto de las personas, en el mismo sentido, se trasladó al INVU la potestad de dar alineamientos para construir, cuando es bien sabido que estos funcionarios no tienen criterio para ello.

También es de resaltar, que el hecho de que las municipalidades estén autorizadas para otorgar permisos para la tala está equivocado, pues estos entes, que están altamente politizados, en la mayoría de los casos, no tienen criterio, ni profesionales, para valorar el impacto o lo bueno o lo malo de las talas.

Queremos remarcar, que la figura del silencio positivo establecida en el numeral 4 es un punto rescatable y que debe prevalecer en materia de derecho ambiental; no obstante ello, con este instrumento legal se ha oficializado, la tala de nuestros recursos naturales.

## **B- LEY DE AGUAS**

Dentro de esta ley, se establecen parámetros respecto a las áreas de protección que están encontrados con lo dispuesto en la ley forestal 7575, lo cual es peligroso y digno de manifestar.

A los efectos, tenemos que el numeral 31 de la LEY DE AGUAS dispone:

### **ARTICULO 31:**

“Se declaran como reserva de dominio público a favor de la nación:

a- Las tierras que circunden los sitios de captación o tomas surtidoras de agua potables un perímetro no menor a doscientos metros de radio.”

Por otro lado, establece el numeral 33 de la LEY FORESTAL lo siguiente:

### **ARTICULO 33:**

“Se declaran áreas de protección las siguientes:

a- Las áreas que bordeen nacientes permanentes, definidas en un radio de cien metros medidos de modo horizontal”

Como se puede ver, existe un problema entre dos leyes, que regulan el mismo punto, de manera diferente y ante ello serán las autoridades judiciales las que deben resolverlo.

Consideramos, que no podríamos decir que la LEY DE AGUAS quedó abrogada por la ley posterior, pues son temas específicos los regulados por cada una de ellas.

### **C- LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE**

En esta ley, se establece en lo referente a la materia forestal, en el capítulo X y lleva - a nuestro criterio - la misma idea equivocada de aprovechamiento de la LEY FORESTAL citada.

### **D- REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL**

Este reglamento, fue publicado el 16 de abril de 1996.

Trata de delimitar de una forma más técnica las responsabilidades y compromisos que vienen mencionados en la LEY FORESTAL, pero a pesar de ello, dejó una serie de vacíos y dudas sobre el ecosistema bosque.

## **5- CAZA ILEGAL Y TRASIEGO DE FLORA**

El problema de la caza ilegal y trasiego de flora es un problema muy serio, que se da en toda la región tal y como expusimos en la sección primera.

Podemos encontrar oficinas que atienden cualquier consulta o queja en sentido en las diferentes áreas de conservación.

Entre las principales normas aplicables, podemos citar.

### **A- LEY DE CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE**

En esta ley, se establece toda una serie de normas tendientes a la protección de la biodiversidad, donde el Estado es el principal garante, por medio del MINAE.

Uno de los principales artículos es el tercero y lo exponemos a continuación:

#### **ARTICULO 3:**

“Se declara de dominio público la fauna silvestre que constituye un recurso natural renovable, el cual forma parte del patrimonio nacional. Asimismo, se declara de interés público, la flora silvestre, la conservación, investigación y desarrollo de los recursos genéticos, especies, razas y variedades botánicas y zoológicas silvestres, que constituyen reservas genéticas, así como todas las especies y variedades silvestres en su proceso de adaptación a los diversos ecosistemas”

No obstante lo anterior, es práctica normal de ASOCIACIONES DE DESARROLLO y escuelas, hacer concursos de muestreos y en la oficinas del MINAE se dan permiso, con fundamento en el reglamento de esta ley.

Consideramos, que relacionando esta problemática, con lo dispuesto en la LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, en su numeral 12, de debería de erradicar esa práctica que motiva a cazadores.

Dispone la LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE

#### **ARTICULO 12**

“El Estado, las municipalidades y las demás instituciones públicas y privadas, fomentarán la inclusión permanente de la variable ambiental en los procesos educativos formales o no formales de los programas a todos los niveles. El objeto será adoptar una cultura ambiental para alcanzar el desarrollo sostenible”

Ante un problema presentado en Grecia, a finales del año anterior, la CONTRALORÍA AMBIENTAL le expone, en una resolución del 24 de octubre, a los funcionarios del MINAE:

“Antes de otorgar los permisos respectivos (sobre el concurso de rastreo de tepezcuintle), se debe analizar cuidadosamente la trayectoria en el campo ambientalista de la organización y en todo caso, la interpretación correcta del reglamento en este sentido, de

acuerdo a las nuevas tendencias, es que solo se deben otorgar permisos a organizaciones científicas o afines, por lo que el permiso dado debe ser reconsiderado.”

En la misma línea, el 3 de diciembre de 1996, ante una situación similar en Naranjo, se hizo la consulta al MINISTERIO DE EDUCACIÓN , pues una escuela pedía permiso, y se logro obtener el criterio siguiente, del parte del propio ministro Dr. EDUARDO DORYAN:

“Este tipo de concursos - de rastreo de animales - es una práctica, que va en contra del bien común, la tolerancia y sobre todo, el respeto a toda forma de vida”

No obstante lo anterior y lo definido en el numeral 50 de nuestra CONSTITUCIÓN POLÍTICA, los concursos son muy frecuentes en todos los cantones de la región, asunto que como dijimos, motiva la participación posterior en caza ilegal, principalmente en SAN RAMÓN, VALVERDE VEGA Y GRECIA.

## **6- CONTAMINACIÓN CON AGROQUÍMICOS**

La contaminación con agroquímicos es muy frecuente en estos cantones, dado que la práctica, de la agricultura orgánica, apenas comienza a tener frutos.

Las oficinas relacionadas con esta situación son las del Ministerio de Agricultura y ganadería, las de las áreas de conservación y las del Ministerio de Salud.

Debemos indicar que si bien es cierto, que existe normativa en varias leyes dispersas, como la LEY GENERAL DE SALUD entre otras, queremos mencionar que en la LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, también se dan principios para proteger la degradación de los suelos, asunto muy frecuente y relacionado con la problemática en la región.

Nos expone la ley mencionada:

### **ARTICULO 55:**

"El Estado deberá fomentar la ejecución de planes de restauración de suelos en el territorio nacional"

La LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, tiene la relevancia, además de la comentada supra, de que introduce a nivel legal, las pautas y la necesidad de una agricultura limpia en el capítulo XVI, que denomina producción ecológica.

## **LEY DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA**

Esta ley es la No. 7664 del 2 de mayo de 1997.

En ella se establecen una serie de nuevas competencias para el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, en lo que respecta a agroquímicos, biotecnología y al manejo del material genético, transgénico, etc.

## **REGLAMENTO SOBRE LA AGRICULTURA ORGÁNICA**

Este reglamento es el No. 25834- MAG del 28 de febrero de 1997.

En este decreto, se establecen nuevas competencias dentro de la ya tan cargada burocracia estatal.

También se definen la forma de dar certificaciones, a quienes producen con agricultura orgánica. Consideramos oportuno agregar, que no debería ser un órgano estatal el autorizado a ratificar y en parte a emitir las certificaciones, pues ello podría prestarse para situaciones irregulares, de ahí que consideremos desacertado este punto.

No obstante lo anterior, con este nuevo instrumento, se tiene la relevancia de que nos marca pautas y empezamos a introducirnos dentro de un campo, que va teniendo un buen mercado nacional e internacional, asunto que beneficiará al país, pues conlleva a la protección de suelos y a una mejor calidad de vida.

## 6- MINERÍA

### A- CÓDIGO DE MINERÍA

En este momento unicamente el MINAE es el encargado de fiscalizar y autorizar cualquier trabajo de minería en el país, todo ello en su Dirección de Geología y Minas.

El problema de la minería en los cantones de GRECIA, NARANJO y SAN RAMÓN, está dado, porque muchas veces, no se cumplen los requisitos establecidos en el CÓDIGO DE MINERÍA.

El CÓDIGO DE MINERÍA es la ley No. 6797, del 4 de octubre de 1982.

Establece este cuerpo legal, el dominio público, sobre todos los recursos minerales que existen en el territorio nacional y da a su vez, una estructura administrativa y la forma y requisitos para poder hacer prospección o explotación de estos.

El área en estudio, se ve afectada como dijimos en la primera sección, dado que algunos tajos, trabajan al margen de ley, otros de manera deficiente y otros ni siquiera pagan los tributos establecidos en esta ley, todo ello, sin mencionar de los posibles problemas de corrupción que han salido a discusión recientemente, como en el caso del Tajo Gavilanes en Naranjo, donde además de destruirse parte del cuenca del Río Grande de San Ramón, se habla de venta de materiales de parte del MOPT a urbanizaciones, asunto totalmente irregular, pues este tajo, es estrictamente para uso comunal y por ello la Dirección de Geología y Minas ordenó el cierre, mientras se realiza una investigación y se cumple con el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL y otros requisitos necesarios para funcionar.

### B- LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE

Encontramos dentro de este cuerpo legal varios artículos que tienen incidencia en el campo de la minería, como lo es el artículo 17, que nos toca el tema de los estudios de impacto ambiental y el 49, 50 y 53 que tratan sobre la conservación del agua, el suelo y el aire.

## CONCLUSIONES

Se puede concluir, que efectivamente existe un serio problema de eficacia legal, dado que los contratos, entre lo que disponen las normas y la realidad son muy marcados.

Es claro y evidente que existe un deterioro muy serio de todo el paisaje y de los ecosistemas humanos y naturales, sin que se esté dando una lucha organizada en este sentido, ni siquiera, de parte del sector estatal, que es quien tiene el deber legal para ello.

Consideramos que existe duplicidad de funciones de parte del Estado, situación que ayuda de manera negativa a la resolución efectiva de los problemas ambientales.

También creemos, que es urgente iniciar con planes reguladores en todos y cada uno de los cantones, pues con ello, se amortiguarían varios de los problemas enunciados.

Asimismo, es obligatorio, que lo más pronto posible, cada Municipio cuente con un departamento relacionado con la materia ambiental; donde podemos tomar el ejemplo del caso de San Ramón que es "sui generis" en el país.

Es importante, que los funcionarios estatales sean instruidos en temas ambientales, asimismo, se debe dar capacitación a los grupos COVIRENAS a más de las organizaciones no gubernamentales y sociales, a efecto de poder materializar un desarrollo sostenible, donde el derecho ambiental, sea preventivo y donde se luche por la implementación de tecnologías limpias en la producción.

A los efectos, en la LEY GENERAL DE SALUD, se establecen desde 1973, mecanismos que se podrían usar para prevenir los daños ambientales, tal y como lo son las "órdenes de saneamiento de cierre", pero los funcionarios del MINISTERIO DE SALUD, no las aplican, por falta de conocimiento, por negligencia o por otros factores, que quedarán para discutir, en un informe donde se profundice en esta problemática.

Por ultimo, pero no menos importante, es obligatorio destacar, que se debe instruir, mediante procesos formales o informales a los niños de la región en la temática de la educación ambiental.

## INDICE

PRESENTACIÓN.....1

### **DIAGNÓSTICO DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS DETECTADOS EN LA REGIÓN**

CANTON DE PALMARES.....5

CANTON DE SAN RAMÓN.....9

CANTONES DE VALVERDE VEGA, NARANJO,  
ATENAS Y GRECIA.....13

### **ASPECTOS JURÍDICO - LEGALES EN LA REGIÓN**

CONTAMINACIÓN DE CUERPOS DE AGUA.....20

MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS.....27

ORDENAMIENTO TERRITORIAL.....30

BOSQUES.....32

CAZA ILEGAL Y TRASIEGO DE FLORA.....35

CONTAMINACION CON AGRQUÍNICOS.....37

MINERÍA.....39

CONCLUSIONES.....40

INDICE.....41



